



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0243-O

Loja, 07 de abril de 2017

Asunto: DISPOSICIÓN Nro. 005 REGIMEN ESPECIAL PARA LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN AL PRIMER CICLO DEL PERIODO ACADEMICO ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA UNIVIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Con el fin de dar continuidad a los procesos académicos, administrativos y financieros y de conformidad a los literales d) y e) del artículo 48 del mismo Reglamento determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora;

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Noboa Viñán
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0243-O

Loja, 07 de abril de 2017

Anexos:

- dis_50688849001491609241.pdf

ar

DISPOSICIÓN 005

LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que el artículo 26 de la Norma Suprema prescribe "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";

Que el artículo 28, inciso final, de la Constitución de la República establece "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que el artículo 353 de la Norma Constitucional, dispone: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.";

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES): "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que el artículo 5, literal a), de la LOES, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que el artículo 71 de la LOES establece "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación

sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que el artículo 80 inciso primero de la LOES prescribe "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...)”;

Que el artículo 82 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que el artículo 83, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;

Que mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017 -0226-O, de fecha 31 de marzo de 2017, sobre la base de la resolución adoptada por el Consejo Académico Superior, en sesión del 28 de marzo de 2017, en relación Calendario Académico Administrativo, para el Segundo Quimestre del año 2016 – 2017, con el cual solicita el Visto Bueno correspondiente, el Especialista del Área Académica de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, mediante memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0089-M, sugiere “... *que se proceda a dar el visto bueno condicionado a lo solicitado, por lo tanto, para que vuestra resolución entre en vigencia deberá incorporarse al Calendario Académico las siguientes observaciones:*

1. *Matrículas:*

1. *Ordinarias: del 30 de marzo al 9 de abril de 2017*
2. *Extraordinarias: del 10 de abril al 12 de abril de 2017*
3. *Especiales: del 13 de abril al 16 de abril de 2017*
2. *Inicio de Clases: 10 de abril de 2017*
3. *Finalización de actividades académicas: 1 de septiembre de 2017*
4. ***Deberá implementarse un régimen especial para los estudiantes de nuevo ingreso al primer ciclo del periodo académico abril 2017 – septiembre 2017.***

Por los antes expuesto y de conformidad al literal b) del Art. 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se otorga el Visto Bueno Condicionado, para que se cumpla el memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0089-M.”

Que la esfera jurídica, no solo ampara el accionar del Consejo de Educación Superior; sino que, con el objetivo de garantizar los derechos de la comunidad universitaria o politécnica, le otorga a este Consejo de Estado plenas facultades, para que en uso de sus atribuciones realice las acciones necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos de estudiantes, profesores,

investigadores y trabajadores de las IES; que de manera evidente se encuentren en riesgo.

Que, de conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Que el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RP-SE-04-No. 0009-2015 dispuso la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja por haberse configurado las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que el artículo 13, inciso segundo del Reglamento de Régimen Académico (codificación), estipula: "Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de las carreras de Medicina Humana y de nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario" y que más adelante en este mismo artículo en el inciso tercero, dice: "En las IES, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de marzo a mayo, y de septiembre a noviembre";

Que el artículo 16 del Reglamento *Ibidem*, dispone: "Duración de los períodos académicos en las carreras de nivel de formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado.- En estos niveles de formación las carreras se deberán planificar en el nivel técnico superior y de grado 800 horas, en períodos académicos ordinarios mínimo de 16 semanas; y, en el nivel tecnológico superior y nivel de grado en carreras referidas a la Medicina Humana, 900 horas, dentro de un período académico ordinario mínimo de 18 semanas. El total de horas de duración del período académico ordinario en las carreras de nivel de formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado se podrá ampliar o disminuir hasta en un 10%, del total de horas de duración del respectivo período académico ordinario, sin que esto implique modificación en el total de horas y períodos académicos de duración de la carrera";

Que el artículo 34 del Reglamento *Ibidem*, establece: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los

procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”, y que más adelante en el Artículo 35 determina los tipos de matrícula, estableciendo los siguientes tipos: Matrícula ordinaria, Matrícula extraordinaria y Matrícula especial;

Que mediante Oficio Nro. 020170612 R-UNL, del 06 de Marzo de 2017, con hoja de trámite Nro. 227351, recibido en la CIFI-UNL el 15 de marzo de 2017, el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, indica que: *“En virtud, que se debe definir los períodos de matrículas y contar con el calendario académico correspondiente al segundo quimestre 2016-2017, le insisto se de contestación a los solicitado por la señora Vicerrectora Académica”,*

Que es pertinente manifestar, que la solicitud de insistencia realizada mediante oficio Nro. 020170612 R-UNL, del 06 de Marzo de 2017, con hoja de trámite Nro. 227351, por el Rector de la Universidad Nacional de Loja, no es procedente, debido a que el quimestre 2016-2017 ya concluyó;

Que los literales d) y e) del artículo 48 del mismo Reglamento determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora;

La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

RESUELVE:

EXPEDIR LA DISPOSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN ESPECIAL PARA LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN AL PRIMER CICLO DEL PERIODO ACADEMICO ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA UNIVIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Artículo 1. Todos los estudiantes que han obtenido cupo para el primer ciclo en las diferentes carreras que oferta la Universidad Nacional de Loja para el periodo septiembre a abril de 2017, se acogerán al presente régimen especial.

Artículo 2. Las autoridades académicas realizarán las actividades necesarias con el fin de iniciar las clases del primer ciclo en todas las carreras de la modalidad presencial y a distancia para el 24 de abril de 2017.

Artículo 3. Con el fin de dar cumplimiento al calendario académico aprobado en las instancias universitarias correspondientes, las autoridades académicas

respectivas organizarán un plan de ajuste de las actividades académicas que permita cumplir con las 20 semanas de programación académica que desarrolla cada carrera, bajo las siguientes directrices:

- Iniciado el ciclo académico el 24 de abril de 2017, se estructurará un calendario de trabajo que considere los días sábados hasta completar las 20 semanas de actividad académica.
- El ajuste académico se iniciará a partir del tercer sábado de mayo de 2017.
- En cada jornada de trabajo del día sábado, se cumplirá el horario de clases establecido para cada día de la semana laboral, es decir el primer sábado se cumplirá las clases contempladas en el horario del día lunes, el segundo sábado se cumplirán las clases contempladas en el horario del día martes y así sucesivamente, hasta completar las 20 semanas de actividades académicas.

Artículo 4. El periodo de matrículas para los estudiantes que ingresen al primer ciclo en las diferentes carreras y modalidades de estudio de la Universidad Nacional de Loja, será el siguiente:

- Matrículas ordinarias: del 21 de abril al 5 de mayo de 2017
- Matrículas extraordinarias: del 6 de mayo al 9 de mayo
- Matrículas especiales: del 10 al 13 de mayo de 2017

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada cualesquier otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Resolución.

Dado, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de abril de dos mil diecisiete.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñan,
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja;
- Dra. Martha Reyes Coronel, Vicerrectora UNL;
- Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora General de Docencia;

- Señores Decanos de las Facultades: Jurídica, Social y Administrativa; Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables; Educación Arte y Comunicación; Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables; Salud Humana; Modalidad de Estudios a Distancia;
- Directores de Carrera de la UNL;
- Secretario General de la UNL;
- Secretarios Abogados de las Facultades;
- Dra. Mayra Priscila Rojas Luna, Directora Financiera;
- Dra. Tania Jaramillo Quezada; Directora de Talento Humano;
- Ing. Milton Labanda Jaramillo, Director de Telecomunicaciones e Informática;
- Archivo CIFI – UNL.